

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1868)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Avenida de Pi y Margall, 12

TELEFONO 19587. - APARTADO 1.089

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 12, y un año, 36.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 9 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60; v fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, Avenida de Pi y Margall, número 12. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,00

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Diputación Provincial de Madrid

COMISION GESTORA

La Comisión Gestora de esta Corporación, en sesión de 6 del actual, acordó modificar la Ordenanza vigente para la exacción de la Tasa sobre permisos para obras, instalaciones, edificaciones y aprovechamientos análogos en las carreteras y caminos de la provincia de Madrid, según el articulado a continuación:

Artículo 1.º Se clasifican estos servicios en:

Primero. Permisos para edificaciones y obras.

Segundo. Permisos para instalaciones y canalizaciones.

Tercero. Canon anual por servidumbres y servicios establecidos en carreteras y caminos.

Cuarto. Indemnizaciones por tapados de zanjas o calas en la zona de las carreteras o caminos.

Artículo 2.º A los efectos del artículo anterior, se clasifican los términos municipales en: Zona de 1.ª clase, Zona de 2.ª y Zona de 3.ª, correspondiente a la «primera» los que excedan de 10.000 habitantes; a la «segunda», los que excedan de 2.000, sin pasar de 10.000, y a la «tercera», los que no excedan de 2.000. Asimismo se entiende por Zona Urbana la correspondiente hasta los 50 metros de las últimas edificaciones en cada pueblo.

Artículo 3.º No podrá realizarse ninguna obra de las sujetas a esta tasa sin haber obtenido el correspondiente permiso de la Alcaldía del término en que la misma radique, que, en vista del informe de la Jefatura de la Sección de Vías y Obras de la Diputación, concederá la licencia solicitada, siempre que haya satisfecho en la Tesorería provincial el correspondiente derecho.

Artículo 4.º Se considera Zona de la carretera, a los efectos de esta Ordenanza, la ocupada por ésta y sus cunetas, más un ancho de dos metros a partir de la arista exterior de la cuneta, del pie del terraplén o de la arista superior del desmonte.

Se considera Zona de servidumbre la comprendida entre el límite de la anterior y los 40 metros contados desde el eje de la carretera.

Artículo 5.º Las infracciones de lo dispuesto en el artículo tercero serán

castigadas con el duplo de las cuotas o derechos correspondientes, sin perjuicio del pago de estos derechos.

Artículo 6.º Los derechos y multas que no sean satisfechos voluntariamente se exigirán con arreglo al procedimiento determinado en la vigente Instrucción de Apremios.

Artículo 7.º Cuando el expresado débito no haya podido hacerse efectivo por el procedimiento de apremio, se declarará «partida fallida» por la Comisión provincial, siempre que el apremio fuere suspendido por desconocerse el domicilio del deudor o por resultar éste insolvente.

Artículo 8.º Se exceptúan del pago de este arbitrio las obras que se realicen por el Estado, Diputación o Ayuntamientos.

Artículo 9.º Esta Ordenanza comenzará a regir el día siguiente al de su aprobación por la Superioridad, y su vigencia será por un año económico.

TARIFA PARA LA PERCEPCION DE ESTE ARBITRIO

Permisos para edificaciones y obras

1.º Para la construcción de atarjeas y pasos sobre cuneta y de pasos para carruajes, hasta 3,00 metros de ancho:

Zona de 1.ª clase.... pesetas	35,00
Zona de 2.ª clase.... »	25,00
Zona de 3.ª clase.... »	15,00
Zona urbana: El 20 por 100 de aumento.	

Por metro lineal de ampliación de los expresados pasos y de los existentes se abonará la quinta parte de lo que corresponde, según la tarifa de las zonas respectivas.

Por cada paso provisional sobre cuneta o terraplén, que caducará a los seis meses de su concesión, se abonará la tercera parte de lo que corresponde a la tarifa anterior de la zona respectiva.

2.º Para la construcción y ampliación de edificios destinados exclusivamente a vivienda, despachos de bebidas o comestibles y comercios lindantes con las carreteras o caminos provinciales:

Por metro lineal de fachada de nueva construcción en

Zona de 1.ª clase.... pesetas	8,00
Zona de 2.ª clase.... »	5,00
Zona de 3.ª clase.... »	2,50
Zona urbana: El doble de la tarifa que comprenda.	

Y por metro cuadrado de cada una de las plantas de que conste:

Zona de 1.ª clase.... pesetas	0,80
Zona de 2.ª clase.... »	0,40
Zona de 3.ª clase.... »	0,20
Zona urbana: El doble de la tarifa que comprenda.	

3.º Para construcción de edificios de labor, guarda de ganados, almacenes o depósitos de granos o forrajes, casetas para transformadores, etc.:

Por metro lineal de fachada:	
Zona de 1.ª clase.... pesetas	8,00
Zona de 2.ª clase.... »	5,00
Zona de 3.ª clase.... »	2,50
Zona urbana: El doble de la tarifa que corresponda.	

Y por metro cuadrado de cada una de las plantas de que conste.

Zona de 1.ª clase.... pesetas	0,40
Zona de 2.ª clase.... »	0,20
Zona de 3.ª clase.... »	0,10

4.º Para la construcción y ampliación de edificios destinados exclusivamente a vivienda, despachos de bebidas o comestibles y comercios cuya fachada linde directamente con la vía provincial:

Por metro cuadrado de cada planta que se edifique dentro de la zona de servidumbre en

Zona de 1.ª clase.... pesetas	0,80
Zona de 2.ª clase.... »	0,40
Zona de 3.ª clase.... »	0,20
Zona urbana: El doble de la tarifa que corresponda.	

5.º Para la construcción y ampliación de edificios de labor, guarda de ganados, almacenes o depósitos de granos o forrajes, casetas para transformadores, cuya fachada no linde directamente con la vía provincial:

Por metro cuadrado de cada planta que se edifique dentro de la zona de servidumbre:

Zona de 1.ª clase.... pesetas	0,40
Zona de 2.ª clase.... »	0,20
Zona de 3.ª clase.... »	0,10
Zona urbana: El doble de la tarifa que corresponda.	

6.º Para las de reconstrucción y reparación interior de edificios, entendiéndose por tal las que afecten a partes esenciales de las mismas, como traviesas, entramados horizontales o cubiertas:

Por metro cuadrado por cada planta a que afecte la reparación:

Zona de 1.ª clase.... pesetas	0,40
Zona de 2.ª clase.... »	0,20
Zona de 3.ª clase.... »	0,10
Zona urbana: El doble de la tarifa que corresponda.	

Si la reconstrucción fuera de toda o parte de la fachada lindante con la carretera, abonará por metro lineal y por piso lo mismo que el caso segundo.

7.º Por la apertura, cerramiento o modificación esencial de los huecos de fachada, por cada hueco:

Zona de 1.ª clase.... pesetas	10,00
Zona de 2.ª clase.... »	6,00
Zona de 3.ª clase.... »	3,00
Zona urbana: El 20 por 100 de aumento.	

8.º Para obras de revoco de fachadas lindante con la carretera o camino, por metro cuadrado:

Zona de 1.ª clase.... pesetas	0,50
Zona de 2.ª clase.... »	0,30
Zona de 3.ª clase.... »	0,20
Zona urbana: El 20 por 100 de aumento.	

Cuando se trate solamente de blanqueo o enjalbegado a la cal, pagará por metro cuadrado, en cualquiera de las tres zonas, 0,10 pesetas.

9.º Para la construcción de muros de contención y de sostenimiento y de cercas definitivas con hierro, piedra, ladrillo u otros materiales de clase análoga o superior, en terrenos lindantes con carreteras y caminos, por cada metro lineal de cerca:

Zona de 1.ª clase.... pesetas	0,80
Zona de 2.ª clase.... »	0,60
Zona de 3.ª clase.... »	0,30
Zona urbana: El 20 por 100 de aumento.	

10.º Para la construcción o emplazamiento de cercas provisionales y de precaución en dichos terrenos, así como para la construcción o instalación definitiva con materiales de clase inferior, como tapia, espinos artificiales u otros elementos análogos, con postes espaciados, por metro lineal de cerca:

Zona de 1.ª clase.... pesetas	0,40
Zona de 2.ª clase.... »	0,25
Zona de 3.ª clase.... »	0,20

11.º Para el permiso (condicional) para ocupar los pasos y aceras de las carreteras y caminos o zona de las propias vías, con la instalación de mesas, sillas, puestos de venta o de bebidas, por metro cuadrado que se ocupe durante un trimestre:

Zona de 1.ª clase.... pesetas	6,00
Zona de 2.ª clase.... »	3,00
Zona de 3.ª clase.... »	3,00
Zona urbana: El doble de la tarifa que corresponda.	

12. Para el permiso de extracción de arena, que caducará al año de concedido:

Zona de 1.ª clase, por metro cúbico solicitado..... pesetas	0,30
Zona de 2.ª clase, por metro cúbico solicitado..... pesetas	0,20
Zona de 3.ª clase, por metro cúbico solicitado..... pesetas	0,20

Para el permiso de explotación dentro de la zona de servidumbre, que caducará al año de concedido, de canteras de todas clases y para la extracción, dentro de aquel plazo, de un volumen de materiales superior a 500 metros cúbicos e inferior a 1.000, en

Zona de 1.ª clase.... pesetas	100,00
Zona de 2.ª clase.... »	80,00
Zona de 3.ª clase.... »	80,00

Si el volumen de los materiales a extraer en el referido plazo de un año es inferior a 500 metros cúbicos, se abonará por el permiso a 0,25, 0,20 ó 0,15 por metro cúbico solicitado, y en el caso de ser superior a 1.000 metros cúbicos a extraer e nel año, el doble de la tarifa.

13. Por la apertura de pozos dentro de la zona de servidumbre de las vías provinciales en:

Zona de 1.ª clase.... pesetas	25,00
Zona de 2.ª clase.... »	15,00
Zona de 3.ª clase.... »	15,00
Zona urbana: El doble de la tarifa que corresponda.	

14. Para los casos no comprendidos en los trece conceptos anteriores, a excepción de la construcción y arreglo de aceras o bajadas de agua en la línea de fachada:

Zona de 1.ª clase.... pesetas	10,00
Zona de 2.ª clase.... »	5,00
Zona de 3.ª clase.... »	3,50

Quedan exceptuados de licencias las obras de blanqueo y pintura de interiores y solados, recorrido de tejados, repaso de canalones y bajadas y cambios de tabiques sencillos.

Permisos para instalaciones y canalizaciones en carreteras o caminos provinciales

1.º Para la apertura de zanjas en la zona propia de las carreteras o caminos para nuevas instalaciones de cañerías o conducciones de agua, gas, energía eléctrica u otros servicios, por cada metro lineal de zanja:

Zona de 1.ª clase.... pesetas	4,00
Zona de 2.ª clase.... »	2,00
Zona de 3.ª clase.... »	2,00
Zona urbana: El doble de la tarifa que corresponda.	

Cuando la apertura de la zanja sea para la reparación de construcciones o cañerías o para sustitución de otras de igual clase, cuya instalación y servidumbre esté ya autorizada, se abonará por metro lineal la mitad de esta tarifa.

Se abonará igualmente la mitad cuando en la instalación se utilicen obras defábrica, metálicas o mixtas, de las mismas vías.

Asimismo se abonará la mitad cuando no sea preciso efectuar el establecimiento de la instalación a cielo cubierto, sino en mina o galería.

Si la instalación, por ser transversal al camino, no está gravada con canon anual, pagará en concepto de permiso, el doble de los derechos de tarifa.

2.º Para la apertura de zanjas en la zona de servidumbre con destino a la instalación de cañerías o conduc-

ciones de energía eléctrica subterránea, por metro lineal de zanja:

Zona de 1.ª clase.... pesetas	0,50
Zona de 2.ª clase.... »	0,30
Zona de 3.ª clase.... »	0,20

Zona urbana: El doble de la tarifa que corresponda.

Cuando la apertura de la zanja sea para reparación de conducciones de energía o para la sustitución de otra de igual clase, cuya instalación y servidumbre esté ya autorizada, se abonará la mitad de esta tarifa.

Se abonará igualmente la mitad cuando no sea preciso establecer la conducción a cielo abierto, sino en mina o galería.

3.º Para la apertura de zanjas y ocupación del subsuelo en capacidades cubiertas en la zona de las mismas vías, para instalaciones de cajas de distribución de energía eléctrica u otros aparatos, por metro superficial de la caja:

Zona de 1.ª clase.... pesetas	50,00
Zona de 2.ª clase.... »	20,00
Zona de 3.ª clase.... »	20,00
Zona urbana: El doble de la tarifa que corresponda.	

Para la apertura de zanjas y ocupación del subsuelo en capacidades cubiertas o descubiertas en la zona de servidumbre, se devengará la mitad de los derechos de tarifa.

4.º Para la instalación de aparatos distribuidores de gasolina o lubricantes, por metro cuadrado de la superficie ocupada dentro de la zona de carreteras o camino:

Zona de 1.ª clase.... pesetas	50,00
Zona de 2.ª clase.... »	20,00
Zona de 3.ª clase.... »	20,00
Zona urbana: El doble de la tarifa que corresponda.	

En el caso de superposición de zonas, se aplicará la tarifa correspondiente a las más elevadas.

La instalación dentro de la zona de servidumbre devengará la mitad de los derechos de tarifa.

5.º Para cada cala a cielo abierto para determinar la situación de averías, en el subsuelo de carreteras y caminos:

Zona de 1.ª clase.... pesetas	10,00
Zona de 2.ª clase.... »	5,00
Zona de 3.ª clase.... »	5,00
Zona urbana: El doble de la tarifa que corresponda.	

6.º Para la instalación en las carreteras y caminos de vías férreas, que no estén declaradas de utilidad pública, por cada metro lineal:

Zona de 1.ª clase.... pesetas	2,50
Zona de 2.ª clase.... »	1,25
Zona de 3.ª clase.... »	0,85

7.º Para la instalación en la zona de servidumbre de las carreteras y caminos de vías férreas, que no están declaradas de utilidad pública, por cada metro lineal:

Zona de 1.ª clase.... pesetas	0,80
Zona de 2.ª clase.... »	0,40
Zona de 3.ª clase.... »	0,20

Por cada permiso de instalación, con carácter provisional, de estas vías férreas, que caducará a los seis meses de su concesión, se abonará la mitad de la tarifa correspondiente.

Si la instalación, por ser transversal al camino, no está gravada con canon, se abonará el doble de los derechos de tarifa.

8.º Por cada poste, caja o aparato que se coloque en carreteras o caminos dentro de la zona propia, con destino al tendido aéreo de conducciones de energía eléctrica, ocupando una

superficie menor de un metro cuadrado:

Zona de 1.ª clase.... pesetas	10,00
Zona de 2.ª clase.... »	5,00
Zona de 3.ª clase.... »	5,00
Zona urbana: El doble de la tarifa que corresponda.	

9.º Por cada poste, caja o aparato que se coloque en las carreteras o caminos, dentro de la zona de servidumbre, con destino al tendido aéreo de conducción de energía eléctrica, ocupando una superficie menor de un metro cuadrado:

Zona de 1.ª clase.... pesetas	5,00
Zona de 2.ª clase.... »	2,50
Zona de 3.ª clase.... »	2,50
Zona urbana: El 20 por 100 de aumento.	

Cuando la ocupación sea de superficie mayor de un metro cuadrado se abonará la proporción de la superficie ocupada.

10. Por cada indicador de anuncios se satisfarán:

a) Cuando no exceda de un metro cuadrado y colocado dentro de la zona propia, la carretera o camino, por cada permiso:	
Zona de 1.ª clase.... pesetas	100,00
Zona de 2.ª clase.... »	50,00
Zona de 3.ª clase.... »	50,00
Zona urbana: El doble de la tarifa que corresponda.	

b) Cuando no exceda de un metro cuadrado y esté colocado a menor distancia de 10 metros y a mayor de dos de la arista de la carretera o camino, por cada permiso:

Zona de 1.ª clase.... pesetas	50,00
Zona de 2.ª clase.... »	30,00
Zona de 3.ª clase.... »	20,00
Zona urbana: Con vistas a la vía provincial, al doble de la tarifa respectiva.	

c) Cuando no exceda de un metro cuadrado, en el resto de la zona:

Zona de 1.ª clase.... pesetas	30,00
Zona de 2.ª clase.... »	20,00
Zona de 3.ª clase.... »	20,00
Zona urbana: Con vistas a la vía provincial, el doble de la tarifa respectiva.	

En los tres casos anteriores, cuando los anuncios excedan de un metro cuadrado, se abonará el exceso de superficie con arreglo a lo que corresponda al primer metro por la tarifa respectiva.

Canon anual por servidumbres y servicios de las carreteras o caminos provinciales

1.º Por el permiso (condicional) para ocupar los paseos y aceras de las carreteras y caminos o zona de las propias vías con la instalación de mesas, sillas, puestos de venta o de bebidas:

Por trimestres. El mismo abonado en la concesión.

2.º a) Por extracción de arenas dentro de la zona de servidumbre:

A partir del año de la primera concesión. El mismo abonado por el permiso de explotación, salvo la modificación a que hubiere lugar, con arreglo a tarifa, por variación del número de metros cúbicos.

b) Por explotación de canteras de todas clases:

A partir del año de la primera concesión. El mismo abonado por el permiso de explotación, salvo la modificación a que hubiere lugar con arreglo a tarifa por variación del número de metros cúbicos.

3.º Por cada indicador de anuncio:

A partir del año de la primera concesión. El mismo abonado por el permiso de colocación. Por la restauración o repintado de los anuncios sometidos a canon no se abonará cantidad alguna ni se exigirá autorización previa, siendo obligatorio para el concesionario mantenerlos en buen estado.

4.º Por ocupación del subsuelo en la zona de las carreteras o caminos con cables eléctricos o con cañerías para aguas o gas, por cada metro lineal:

Zona de 1.ª clase.... pesetas	0,30
Zona de 2.ª clase.... »	0,20
Zona de 3.ª clase.... »	0,20
Zona urbana: El doble de la tarifa respectiva.	

5.º Por ocupación del subsuelo en la zona de las carreteras o caminos en capacidades cubiertas y por instalación aérea de las cajas de distribución de energía eléctrica, por cada metro cuadrado de superficie ocupada:

Zona de 1.ª clase.... pesetas	15,00
Zona de 2.ª clase.... »	10,00
Zona de 3.ª clase.... »	10,00
Zona urbana: El doble de la tarifa respectiva.	

6.º Para la ocupación por aparatos distribuidores de gasolina y lubricantes, dentro de la zona de carretera o camino, por metro cuadrado:

Zona de 1.ª clase.... pesetas	50,00
Zona de 2.ª clase.... »	20,00
Zona de 3.ª clase.... »	20,00
Zona urbana: El doble de la tarifa respectiva.	

La instalación dentro de la zona de servidumbre devengará la mitad de los derechos de tarifa.

7.º Por las vías férreas establecidas o que se establezcan para servicios agrícolas, de minas, canteras, etc., por cada metro lineal de vía en sentido longitudinal de carretera o camino:

Zona de 1.ª clase.... pesetas	0,30
Zona de 2.ª clase.... »	0,15
Zona de 3.ª clase.... »	0,15

En este canon se comprende ya el tendido de la línea eléctrica o subterránea destinada al suministro de fuerza.

8.º Por el tendido de cables eléctricos aéreos a lo largo de la zona de las carreteras o caminos, de baja tensión hasta 500 voltios:

Zona de 1.ª clase.... pesetas	0,30
Zona de 2.ª clase.... »	0,20
Zona de 3.ª clase.... »	0,20

De 500 voltios a 10.000:

Zona de 1.ª clase.... pesetas	0,40
Zona de 2.ª clase.... »	0,30
Zona de 3.ª clase.... »	0,30

Cuando la tensión de la línea exceda de 10.000 voltios, por cada metro lineal:

Zona de 1.ª clase.... pesetas	0,60
Zona de 2.ª clase.... »	0,60
Zona de 3.ª clase.... »	0,60

9.º Por los tranvías establecidos o que se establezcan en carreteras o caminos provinciales, por cada metro lineal, en sentido longitudinal de la carretera o camino:

Zona de 1.ª clase.... pesetas	1,50
Zona de 2.ª clase.... »	1,50
Zona de 3.ª clase.... »	1,50

En este canon se comprende el tendido de la línea eléctrica aérea o subterránea destinada al suministro de fuerza.

Se reducirá este canon a la mitad

durante los cinco primeros años de establecimiento del servicio.

Indemnizaciones por tapado de zanjas o calas en la zona de urbanización en las carreteras o caminos

	Pesetas
Por metro cuadrado de afirmado	6,00
Por ídem id. de empedrado, sin cimientó.....	9,00
Por ídem id. de empedrado, con cimientó de hormigón y rejuntado de mortero y arena	12,00
Por ídem id. de pavimento continuo de cemento o asfalto, con cimientó de hormigón hidráulico.....	30,00
Por ídem id. en paseo, sin firme	1,00

Lo que se anuncia públicamente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 4 de diciembre de 1931, a fin de que si hubiera caso a reclamaciones contra las modificaciones contenidas en el nuevo texto de dicha Ordenanza, se formulen en plazo de quince días, en los términos prevenidos en el expresado Decreto de 4 de diciembre de 1931.

Madrid, 14 de febrero de 1934.—El Secretario, Sinesio Martínez.

La Comisión Gestora de esta Corporación, en sesión de 6 del actual, acordó modificar la Ordenanza vigente para exacción del Timbre provincial, con sujeción a las siguientes

BASES

Base 1.ª No tendrá efecto legal ni curso válido en las Oficinas provinciales ninguno de los documentos a que se refiere la presente Ordenanza si carece del sello correspondiente, según las bases a continuación:

Base 2.ª Los funcionarios provinciales deberán exigir el cumplimiento de las reglas de esta Ordenanza; y si dieran curso a documentos no reintegrados debidamente, serán personalmente responsables de la defraudación, abonando el triple del importe en que hubiere sido perjudicada la Corporación, aparte de las sanciones en que por ello pudieran incurrir reglamentariamente.

Base 3.ª Los sellos estampados en los distintos documentos habrán de ser inutilizados sobre el propio documento en que se fijen, de tal forma que se haga imposible tengan nueva aplicación.

Base 4.ª La confección de sellos estará a cargo de la Imprenta provincial. Sus clases y precios se determinarán por la Intervención, según el consumo que periódicamente se compruebe de cada uno de aquéllos.

Base 5.ª El sello provincial se exigirá con sujeción a la tarifa y normas siguientes:

a) *Instancias, certificaciones y declaraciones juradas*

Se fijará sello equivalente a la mitad del que corresponda satisfacer a la Hacienda en toda instancia o papel que se curse o emplee en los expedientes incoados por particulares o entidades, incluso los que se instruyan por abono de pensiones a clases pasivas.

Se exigirá sello por valor equivalente al de la Hacienda pública por toda certificación que se expida a ins-

tancia de parte por las Oficinas provinciales, excepto las relacionadas con el Censo electoral.

Se exigirá sello de 0,25 a toda declaración jurada, a efectos de arbitrios, tasas o derechos provinciales.

b) *Libramientos por suministros o servicios*

En cada libramiento que se expida para pago de facturas, certificaciones o documentos análogos, por suministros o servicios, se exigirá sello con arreglo a la siguiente escala, referida a importes íntegros:

	Pesetas
Hasta 250 pesetas.....	0,25
Desde 250,01 a 500,00.....	0,50
» 500,01 a 1.000,00.....	0,75
» 1.000,01 a 2.000,00.....	1,00
» 2.000,01 a 4.000,00.....	2,00
» 4.000,01 a 7.000,00.....	3,50
» 7.000,01 a 10.000,00.....	5,00
» 10.000,01 a 15.000,00.....	7,50
Para los de importe superior, por cada 10.000 pesetas más o fracción.....	5,00

c) *Títulos, credenciales, nóminas y licencias de funcionarios*

Se fijará un sello provincial de igual valor que el exigido por la Hacienda pública en los títulos de todas clases que se expidan a los empleados de nuevo nombramiento, así como también en las credenciales que se entreguen a las clases pasivas para el cobro de su pensión, y en las copias de dichos documentos.

Un sello de 5 pesetas en los títulos expedidos a los empleados provinciales por ascenso, cuando éste no sea superior a 2.000 pesetas, y de 10 pesetas en los demás casos.

En cada partida consignada en nómina para el percibo de haberes de los empleados que figuren como tales por virtud de título o credencial, se fijará a cargo de éstos un sello provincial equivalente al que corresponda por Timbre del Estado, a excepción de jornaleros, nodrizas de la Inclusa y sirvientes de plana menor.

Se fijará un sello de 3 pesetas en toda concesión de licencia que se expida a los empleados de la Corporación.

d) *Fianzas y depósitos*

Se exigirá sello provincial de 3 pesetas en todo recibo de depósito provisional y fianzas definitivas no superiores a 500 pesetas, que se constituyan en metálico o en valores legalmente admisibles en la Depositaria de la Corporación o en la Caja general de Depósitos para tomar parte en las subastas o servicios provinciales, o en garantía de compromisos o contratos. Si fueren de cuantía superior se reintegrará a razón de 5 pesetas por cada 500 ó fracción de exceso.

e) *Bastanteo de poderes y autorizaciones para cobro de libramientos*

Por la diligencia de bastanteo de poderes y precisamente en éstos o en sus copias correspondientes, se fijará un sello por valor de 5 pesetas.

Por toda autorización delegando la facultad de cobro en otra persona, con arreglo a las normas señaladas para cada ejercicio económico, y entendiéndose estas autorizaciones válidas por una sola vez, será exigible sello por valor de una peseta, si el importe a que se refiere no excede de 500 pesetas, y de 2 pesetas en los demás casos.

f) *Hojas declaratorias y comparencias relativas a impuestos*

Podrá exigirse sello no inferior a 0,25 pesetas ni superior a una peseta en todo padrón adicional de cédulas personales que se presente fuera del plazo que al efecto señalará para cada año la Administración, después de terminado el empadronamiento, y con las excepciones que legalmente procedan, así como en comparencias para rectificaciones relativas a dicho impuesto.

Base 6.ª Se excluye de todo sello provincial los documentos que se expidan por los Establecimientos benéficos, aunque sean a instancia de parte, sobre devolución de acogidos, adopciones, casamientos, partidas de defunción y otros análogos, así como las instancias que sobre estos casos proceda presentar directamente en aquellos Establecimientos. No se excluye, sin embargo, de sello, las instancias y certificaciones concernientes a enfermos de pago acogidos en los Establecimientos hospitalarios de la Beneficencia provincial.

Base 7.ª Esta Ordenanza empezará a regir el día siguiente al de su aprobación definitiva. En cuanto al plazo de su vigencia, se estará a lo que sobre el caso determine el artículo 217 del Estatuto provincial, en relación con el 325 del Estatuto municipal.

Base 8.ª Con exclusión de todo premio o indemnización a funcionarios por expendición de sellos, se reconoce a la Asociación de Auxilios Muios de Funcionarios Provinciales una participación a razón del 10 por 100 del provincial, que se satisfará con cargo a la partida que al efecto se habilitará en el presupuesto de gastos.

Lo que se anuncia públicamente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 4 de diciembre de 1931, a fin de que si hubiere caso a reclamaciones contra las modificaciones contenidas en el nuevo texto de dicha Ordenanza, se formulen en plazo de quince días, en los términos prevenidos en el expresado Decreto de 4 de diciembre de 1931.

Madrid, 14 de febrero de 1934.—El Secretario, Sinesio Martínez.

Sección de Fomento.—Negociado 1.ª

La Comisión Gestora ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, la ejecución de las obras de reparación del camino vecinal de Parla a la estación del ferrocarril de M. Z. A., en la línea de Madrid a Toledo.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 38.870 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 15 de marzo próximo.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel de 4,50 pesetas y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea 1.944 pesetas en metálico o efectos públicos, al precio de su cotización oficial.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formule proposición, la presentare nula, o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 5 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 10 por 100 de la cantidad líquida del remate.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el 14 de marzo próximo, durante las horas de diez a una, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, de diez a doce, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle ..., número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ..., y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de ... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 17 de febrero de 1934.—El Secretario, Sinesio Martínez.

(O.—G)

La Comisión Gestora ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, la ejecución de las obras de reparación de los kilómetros 12 al 18 de la carretera de la general de Castellón a Ambite por Campo Real y Villar del Olmo.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 44.597 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 16 de marzo próximo.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel de 4,50 pesetas y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea 2.230 pesetas en metálico o efectos públicos, al precio de su cotización oficial.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formule proposición, la presentare nula, o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 5 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 10 por 100 de la cantidad líquida del remate.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el 15 de marzo próximo, durante las horas de diez a una, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, de diez a doce, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle ..., número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ..., y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de ... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 19 de febrero de 1934.—El Secretario, Sinesio Martínez.

(O.—100)

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras de nueva construcción del camino vecinal del kilómetro 48 de la carretera general de Madrid a Francia por Irún, a la de Torrelaguna a Guadalajara (Puente de Talamanca), por El Vellón y El Espartal, ejecutadas por el contratista don Angel Alonso, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que puedan formularse, en el plazo de quince días, las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se hubieren verificado las obras, remitirán, dentro del plazo de treinta días, siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, certificación acreditativa de las reclamaciones formuladas. Transcurrido dicho plazo sin haberse remitido las certificaciones, se entenderá que no se formuló ninguna.

Madrid, 19 de febrero de 1934.—El Jefe de la Sección de Fomento, Leoncio R. Rebollo.

(O.—99)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

El Juzgado de primera instancia número veintiuno, de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en el expediente promovido a nombre de doña Felisa Sánchez Toribio, sobre declaración de herederos abintestato de don Joaquín Bolaños Jiménez, natural de Ayamonte, hijo de Juan y de Esperanza, que falleció en Madrid el

día nueve de octubre del año próximo pasado, en estado de casado con doña Felisa Sánchez Toribio, sin dejar sucesión, por el presente, que se insertará en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Huelva, así como en la «Gaceta de Madrid», y cumpliendo lo mandado se anuncia la muerte sin testar del precitado causante, en nombre y grado de parentesco de la doña Felisa Sánchez Toribio, que reclama su herencia, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid, a tres de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
P. H.,
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Angel Villar Madrueño
(A.—415)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco, de esta capital, en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña Trinidad Heredia y Grund, natural de Málaga, hija de Tomás y de Julia, que falleció en esta capital el día catorce de julio último, a los setenta y tres años de edad, en estado de viuda de don Enrique Herrera Moll, sin haber otorgado testamento, se anuncia su muerte sin testar, y se hace saber que reclaman su herencia sus hermanas de doble vínculo doña Concepción, doña Isabel Amalia y doña María Pía Heredia Grund, y sus sobrinos doña María Dolores, doña Julia y don Agustín Heredia y Heredia, hijos del otro hermano de la causante premuerto, don Agustín; y se llama por medio de la presente a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que dentro del término de treinta días comparezcan a reclamarla ante el expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, previniéndoles que si no comparecieron les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a diecisiete de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Pedro Alvarez Castellanos
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ildefonso Bellón
(A.—421)

COLMENAR VIEJO

EDICTO

Don Juan Pablo Vicente López, Juez municipal suplente interino de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que don Celedonio de Castro Clemente, casado con doña Eulogia Alonso López, vecinos de Madrid, han promovido ante este Juzgado expediente de dominio conforme al artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, de la siguiente

Finca

Casa en Hortaleza, calle de la Fuente, número dieciocho, de dos plantas, con una edificación de novecientos veintiséis pies cuadrados, equivalentes a setenta y un metros, ochenta y cinco decí-

metros y setenta y seis centímetros cuadrados, y sin edificar mil ochocientos sesenta pies, igual a ciento cuarenta y cuatro metros, treinta y tres decímetros y sesenta centímetros, todos cuadrados, siendo, por tanto la superficie total de la finca dos mil setecientos ochenta y seis pies cuadrados, equivalentes a doscientos dieciséis metros, diecinueve decímetros y treinta y seis centímetros asimismo cuadrados. Linda: derecha entrando, con la calle del Mesón; izquierda, casa señalada con el número veinte, de don Félix de Castro, heredero de don Valentín de Castro, y espalda, con solar de don Francisco Tovar, antes de don Pedro Tovar. Se halla libre de cargas y está valorada en catorce mil pesetas.

Y se cita y convoca a los colindantes y a las demás personas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan y propongan la prueba que estimen conveniente, apercibidos que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Colmenar Viejo, a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y tres.

(Firmado.)

Juan Pablo Vicente
(A.—423)

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Don Arturo Serrano Salvador, Juez de primera instancia e instrucción de este partido,

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, en expediente número mil seiscientos ochenta de la Jefatura de Montes, sobre corta de dos pinos, contra Deogracias Bravo Navas y Celedonio Yuste Navas, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, los bienes que al final se expresan, que se hallan de manifiesto en este pueblo de San Martín de Valdeiglesias, y que han sido justipreciados en la cantidad de noventa y cinco pesetas la finca del Deogracias Bravo, y en seiscientas pesetas la finca del Celedonio Yuste.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad de los multados, debiendo celebrarse su remate el día quince de marzo próximo, y hora de las once, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace público, advirtiéndose:

Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio y sin que se consigne previamente el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para esta subasta, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, no existiendo títulos de propiedad de la finca, quedando a cargo del rematante suplir esa falta, observándose lo dispuesto en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, y siendo cuenta de los multados los gastos.

Finca que ha de ser subastada como de la propiedad del multado Deogracias Bravo Navas:

Tierra dedicada a cereal, de este término municipal, y sitio conocido por Marañoses, polígono veintiséis, parcela

doscientos setenta y dos, de tercera clase, extensión treinta y dos áreas y veinte centiáreas. Linda: Norte, Teresa Panadero; Este, vereda de Marañoses; Sur, Crisanto y Victoriano Cisneros y otros, y Oeste, Arroyo de las Casetas

Finca como de la propiedad del multado Celedonio Yuste Navas:

Viña en este término municipal, y sitio conocido por Landrinoso, parcela noventa y siete, polígono veinticinco, de tercera clase, extensión sesenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas. Linda: Norte, Fidel Martín; Este, Quintín Panadero; Sur, Quintín Panadero y Arces (Espinar), y Oeste, Arces Espinar y Miguel Luis.

Dado en San Martín de Valdeiglesias, a primero de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

P. S. M.,
José Megia

Arturo Serrano

(Núm. 393) (D.—98)

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Don Arturo Serrano Salvador, Juez de primera instancia e instrucción de este partido,

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, en expediente número seiscientos ochenta y cuatro, sobre multa impuesta por la Jefatura Forestal por corta de dos cargas de leña, contra Julián Blázquez Pérez, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, los bienes que al final se expresan, que se hallan de manifiesto en este pueblo de San Martín de Valdeiglesias, y que han sido justipreciados en la cantidad de quinientas pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del multado, debiendo celebrarse su remate el día quince de marzo próximo, y hora de las once, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace público, advirtiéndose:

Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio y sin que se consigne previamente el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para esta subasta, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, no existiendo títulos de propiedad de la finca, quedando a cargo del rematante suplir esa falta, observándose lo dispuesto en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, y siendo cuenta del multado los gastos.

Finca que ha de ser subastada

Viña al sitio de la Huerta del Monte, de este término municipal, parcela quince, polígono quince, de tercera clase, extensión cuarenta y ocho áreas y treinta centiáreas. Linda: Norte, Filiberto López; Este, Miguel González; Sur, Efigenio Luis, y Oeste, Vicente Sánchez.

Dado en San Martín de Valdeiglesias, a primero de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

P. S. M.,
José Megia

Arturo Serrano

(Núm. 393) (D.—95)

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Don Arturo Serrano Salvador, Juez de primera instancia e instrucción de este partido,

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, en expediente número setecientos catorce, sobre imposición de multa al vecino de esta villa Mariano González Jiménez, la Jefatura, por apeo y destrozo de dos pinos, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, los bienes que al final se expresan, que se hallan de manifiesto en este pueblo de San Martín de Valdeiglesias, y que han sido justipreciados en la cantidad de mil quinientas pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del multado, debiendo celebrarse su remate el día quince de marzo, y hora de las once, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace público, advirtiéndose:

Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio y sin que se consigne previamente el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para esta subasta, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, no existiendo títulos de propiedad de la finca, quedando a cargo del rematante suplir esa falta, observándose lo dispuesto en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, y siendo cuenta del multado los gastos.

Finca que ha de ser subastada

Tierra dedicada a viña, en este término municipal, y sitio de la Rinconada, con una extensión de sesenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas, de clase segunda, polígono quince, parcela trescientos noventa y ocho. Linda: al Norte, finca de Francisco Sánchez; Este, con otra de Marcelina Cabezueta; Sur, con una vereda, y Oeste, con propiedad de Pedro Pérez.

Dado en San Martín de Valdeiglesias, a primero de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

P. S. M.,
José Megía

Arturo Serrano
(Núm. 393) (D.—97)

JUZGADO NUMERO 7

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En el Juzgado de primera instancia número siete, de esta capital, y Secretaría de don Joaquín Argote y Sagastume, se tramitan autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, promovidos por don Gumersindo García y García, en su propio derecho, contra la entidad Fox Brothers International Corporation, cuyo domicilio actual en España se desconoce, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez señor Ortiz Casado.—Juzgado de primera instancia número siete.—Madrid, diecisiete de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Por ratificado el anterior escrito y proveyendo a lo principal del mismo, se admite la demanda que se formula por don Gumersin-

do García y García, en su propio derecho, contra la entidad Fox Brothers International Corporation, que tuvo su último domicilio en España en la calle del Marqués de Cubas, número nueve, y actualmente de domicilio desconocido, sobre reclamación de diecisiete mil pesetas de principal, importe de un compresor frigorífico vendido, intereses y costas, cuya demanda se sustanciará por las reglas establecidas en la ley de Enjuiciamiento civil para el juicio ordinario de menor cuantía, y de ella se confiere traslado a la expresada entidad o a quien legalmente la represente, para que comparezca y la conteste dentro de nueve días, practicándose el emplazamiento mediante a ser desconocido el domicilio de dicha Sociedad demandada por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, cuya notificación y emplazamiento en esta forma surtirá todos los efectos legales procedentes.—Al otro, a su tiempo y en su caso.—Lo manda y firma el señor Juez; doy fe, Ortiz Casado.—Ante mí, Joaquín Argote. (Rubricados.)

Y con el fin de que sirva de notificación y emplazamiento en forma legal, a los fines acordados, a la entidad Fox Brothers International Corporation, que tuvo su último domicilio donde se indica, y cuyo actual domicilio se desconoce, la que surtirá los efectos legales procedentes, expido la presente con el visto bueno del señor Juez, y la firma y sello en Madrid, a diecisiete de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario judicial,
Ante mí,
Joaquín Argote

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Adolfo Ortiz Casado (A.—422)

JUZGADO NUMERO 10

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Al Juzgado de primera instancia número 10, de esta capital, ha sido repartida la demanda de divorcio promovida por don Faustino Arturo Rodríguez Ruiz, contra su esposa, doña Rosa Uceda Aranda, a cuya demanda se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia

Juez interino señor Fernández Rodríguez.—Juzgado de primera instancia número 10 de Madrid, 7 de febrero de 1934.—Se tiene por ratificado en el anterior escrito a don Faustino Arturo Rodríguez Ruiz, y, en su virtud, se admite la demanda de divorcio en el mismo promovida por el Procurador don Miguel Argote, a nombre de dicho don Faustino Arturo Rodríguez, contra su esposa, doña Rosa Uceda Aranda, entendiéndose con dicho Procurador las sucesivas actuaciones. Sustánciese la expresada demanda por los trámites establecidos en el libro II, título segundo, capítulo III de la ley de Enjuiciamiento civil, con las modifica-

ciones introducidas en la vigente ley de Divorcio, confiriéndose traslado de ella a la demandada, doña Rosa Uceda, y al Ministerio Fiscal, mediante a ignorarse el domicilio de la misma, para que comparezcan en autos y contesten la referida demanda dentro del término de nueve días, apercibiéndose a la doña Rosa que si no lo verifica se le declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda por su parte, parándola los perjuicios a que haya lugar. Y por el expresado motivo de ignorarse el paradero de la demandada, hágase el emplazamiento acordado por medio de edictos, que además de fijarse en el sitio de costumbre de este Juzgado, se publicarán en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y se hace saber al Procurador don Miguel Argote presente la demanda de pobreza de su representado dentro del término de ocho días.

Proveído por su señoría; doy fe. M. M. Fernández Rodríguez.—Ante mí, Cándido García.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a la doña Rosa Uceda Aranda, a los fines, por el término y con el apercibimiento indicados en la anterior providencia, expido la presente en Madrid, a siete de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Cándido García.—Visto bueno: El Juez de primera instancia interino (firmado).

(Núm. 417) (C.—73)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Licenciado don Gabriel Espinosa, y en autos seguidos por don Antonio Marsá y Prat con don Anastasio Herrero y Muro y don Vicente Rodríguez Perdiguero, sobre pago de veinte mil pesetas, intereses y costas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 281

Señores de Sala segunda: Don Miguel Carazony, don José Temes Nieto, don Miguel Torres Roldán, don Manuel F. Gordillo, don Juan Brey Guerra.

En la villa de Madrid, a veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y tres.

Vistos los autos civiles de juicio de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, ante Nos penden, en virtud de apelación y seguidos entre partes: de la una, como demandante apelante, don Antonio Marsá y Prat, mayor de edad, arquitecto y vecino de Madrid, representado por el Procurador don Juan Vidal y Molet y defendido por el Letrado don Mariano Sorogoyen; de otra, como demandado, y también apelante, don Vicente Rodríguez Perdiguero, mayor de edad, jornalero y de la misma vecindad, representado por el Procurador don Rafael Pérez Aguilera y atendido por el Letrado señor González Hernández; y de otra,

como demandados apelados, en estrados del Tribunal, por la incomparecencia en esta segunda instancia de don Anastasio Herrero Muro,

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, que con fecha veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y dos dictó el Juez de primera instancia, a medida de la cual, sin expresa imposición de costas en aquel grado de la jurisdicción, absolvió de la demanda a don Anastasio Herrero Muro, y condenó a don Vicente Rodríguez Perdiguero a pagar a don Antonio Marsá Prat la suma de veinte mil pesetas.

No ha lugar a hacer especial imposición de costas en esta segunda instancia.

A su tiempo, cúmplase con lo dispuesto en el Decreto de dos de mayo de mil novecientos treinta y uno.

Así por esta nuestra sentencia, que a más le notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la incomparecencia en esta segunda instancia de don Anastasio Herrero Muro, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Carazony, José Temes, Miguel Torres, Manuel Fernández Gordillo, Juan Brey Guerra.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Juan Brey Guerra, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda de lo Civil de este Superior Tribunal en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Gabriel Espinosa.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente edicto en Madrid, a dieciséis de octubre de mil novecientos treinta y tres.

El Oficial de Sala,
Francisco Cadenas Blanco (A.—416)

Don Elías Herrero Sanz, Abogado, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría Secretaría accidental de don Manuel Montoya Tejada, y en autos seguidos por doña Natalia Pía Fillol Aizpurúa, con don Fernando Muro Fernández, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 387

Autos de doña Natalia Pía Fillol con don Fernando Muro Fernández, sobre divorcio.

Señores de Sala segunda: Don José Temes Nieto, don Miguel Torres, don Manuel F. Gordillo, don Juan Brey Guerra.

En la villa de Madrid, a 12 de diciembre de 1933. Vistos los autos que ante Nos penden, remitidos por el Juez de primera instancia número 16

y seguidos entre partes: de una, como demandante, doña Natalia Pia Fillol Aizpurúa, mayor de edad, casada, de esta vecindad, representada por el Procurador don Santos de Gandarillas y defendida por el Letrado don Juan Aguilar Ezpeleta; de la otra, como demandado, don Fernando Muro y Fernández, representado por los estrados por su incompetencia, sobre divorcio,

Fallamos

Que desestimando la demanda por la causa alegada, debemos declarar y declaramos no haber lugar al divorcio vincular solicitado por doña Natalia Pia Fillol Aizpurúa, en el matrimonio de esta señora con el demandado don Fernando Muro y Hernández, celebrado en San Sebastián el 21 de enero de 1895, y condenamos en costas a la demandante. Así por esta nuestra sentencia que por la incomparecencia del demandado, don Fernando Muro, se publicara en la forma que la ley previene, de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Temes Nieto.—El Magistrado don Miguel Torres votó en Sala y no pudo firmar.—José Temes, Manuel Fernández Gordillo, Juan Brey Guerra.

Publicación

Léida y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don José Temes Nieto, Magistrado de la Sala segunda de lo civil, y Ponente que ha sido en estos autos, estando la indicada Sala celebrando audiencia pública hoy día de su fecha, de que certifico, yo, el Relator Secretario.—Madrid, 12 de diciembre de 1933.—Ante mí, P. H., Ldo. Manuel Montoya.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 16 de febrero de 1934.—El Oficial de Sala, Ldo. Elías Herrero. (Núm. 461) (C.—74)

En los autos seguidos por don Juan Planas Camps, con don Ramón y doña María Aburto y Martínez y don Salvador Aragón y Barrón y don Rafael Suárez Rivas, sobre declaración de derecho e indemnización de perjuicios, se ha dictado la siguiente

Providencia

Señores de Sala segunda: Don Miguel Torres, don José Temes, don Lisardo Fuentes, don Manuel F. Gordillo, don Juan Brey Guerra.

Por lo que resulta de la anterior diligencia del Oficial de Sala, y con suspensión del pase de autos al señor Magistrado Ponente, acordado en providencia de siete del actual, hágase saber a don Juan Planas Camps haber cesado en el ejercicio de la profesión su Procurador don Francisco Javier Abella, requiriéndole al propio tiempo para que, en el término de ocho días, comparezca en los autos debidamente representado, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si deja transcurrir dicho término sin verificarlo.

Madrid, veinte de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Ante mí, Licenciado Gabriel Espinosa.

Y para que conste y sirva de notificación en forma expido el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, en Madrid, a doce de

febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Oficial de Sala,
Francisco Cadenas Blanco
(A.—418)

REQUISITORIAS

JUZGADO NUMERO 2

Por la presente, y en virtud de lo ordenado por la Sección tercera de esta Audiencia, en auto de 6 de diciembre próximo pasado, en la ejecución de la causa 305 de 1916, por lesiones contra José Calleja García, seguida en el extinguido Juzgado de Chamberí, declarando extinguida por prescripción de la acción para la ejecución de la pena impuesta, la responsabilidad criminal de dicho individuo, se dejan sin efecto las requisitorias publicada en los periódicos oficiales, llamando al expresado sujeto. (B.—227)

JUZGADO NUMERO 3

Orgaz Ruiz (Jorge), cuyas demás circunstancias no constan, y domiciliado últimamente en la calle de la Coruña, número 9, de esta capital, procesado en el sumario número 439 del año 1933, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3, de esta capital, Secretaría del señor Pérez Alonso, con objeto de llevar a efecto su prisión y practicar otras diligencias. (B.—189)

CITACIONES

OVIEDO

Por el presente se cita y llama a Casa de Marron, o Marrou, domiciliada en Madrid, para que en el término de cinco días comparezca ante el Juzgado de instrucción de Oviedo, con el fin de prestar declaración en el sumario que en el mismo se instruye por hurto de varias mercancías de la estación del Norte, de esta población, pues así lo acordó en providencia dictada en dicho sumario con fecha de hoy. (B.—230)

AYUNTAMIENTOS

LEGANES

Con arreglo a lo preceptuado en el vigente Reglamento de Hacienda municipal, se anuncia al público que durante el plazo de quince días se halla expuesto en este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, el expediente de transferencia de créditos número 1, formado por la Comisión de Hacienda, y presupuestos, cuyo resumen es como sigue:

Deducciones: Del capítulo VI, artículo 1.º, concepto 57, 1.500 pesetas.

Aumentos: Al capítulo I, artículo 2.º, concepto 1, 1.000 pesetas; al capítulo I, artículo 2.º, concepto 16, 500 pesetas.

Leganes, a 17 de febrero de 1934.—El Alcalde Presidente (firmado). (E.—25)

CARABANCHEL ALTO

La Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha acordado proponer a la deliberación del pleno de la Corporación municipal la habilitación de un suplemento de crédito (sin transferencia) del sobrante o existencia sin aplicación de la liquidación de presupuesto ordinario último, para cubrir atenciones legítimas de urgente e ineludible cumplimiento, con imputa-

ción a varios capítulos y artículos, importante 14.983,08 pesetas.

Se anuncia al público a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal para oír reclamaciones, durante el plazo reglamentario.

Carabanchel Alto, 16 de febrero de 1934.—El Alcalde (firmado). (Núm. 467) (E.—26)

CANILLEJAS

Efectuadas por este Ayuntamiento las designaciones de Vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento general de utilidades para el año actual de 1934, con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto municipal y demás disposiciones vigentes, continuará el proceso de la constitución de ambas Comisiones en la forma siguiente:

Día 22 de febrero: Se posesionarán los Presidentes y Vocales accidentales y se formarán las listas electorales.

Del 27 de febrero al 2 de marzo: Exposición al público de dichas listas, y el día 4 de marzo, elección de Vocales electos.

Día 8 de marzo: Constitución definitiva de la Junta.

Del 9 de marzo al 20 de marzo: Presentación por los contribuyentes y hacendados forasteros de las relaciones juradas de sus utilidades.

Del 21 al 29: Confección del repartimiento.

Del 31 de marzo al 16 de abril: Estará expuesto al público en la Oficina municipal el referido repartido, y horas de once y media a doce y media, todos los días hábiles, en cuyo plazo se admitirán por la Junta y por los motivos que enumera el párrafo segundo del artículo 510, en relación con el 523, las reclamaciones pertinentes.

Por este medio se invita a todos los contribuyentes vecinos y forasteros que perciban rentas u obtengan utilidades en este término municipal, para que en el plazo que se les señala, presenten las mencionadas relaciones juradas, en la inteligencia de que a los que no las presenten les serán gravadas sus cuotas conforme a los datos que existan en estas oficinas municipales, y no tendrán derecho a reclamar ni contra la cuota repartida que se les señale ni contra el reparto; de lo contrario, incurrirán en la responsabilidad que determina el vigente Estatuto municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Canillejas, 15 de febrero de 1934.—El Alcalde, Antonio C. Gil. (X.—168)

BANCO HISPANO-AMERICANO

El Consejo de Administración de este Banco, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 29 de los Estatutos, ha acordado convocar a los señores accionistas a Junta general ordinaria que se celebrará en el domicilio social, plaza de Canalejas, 1, a las tres de la tarde del día 25 de marzo próximo, para deliberar sobre la memoria y balance del ejercicio de 1933 y proceder a la renovación parcial del Consejo.

Tienen derecho a concurrir a dicha Junta todos los señores accionistas que obtengan papeleta de asistencia en la Secretaría de este Banco, hasta el día 22 del citado mes de marzo.

Ese derecho es delegable en otro accionista por medio de poder especial o en carta dirigida al Presidente del Consejo de Administración.

Madrid, dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Consejero-Secretario general,

Guillermo Gil de Reboleño
(A.—419)

Sociedad Editora Universal

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, calle del Marqués de Cubas, número 7, a las doce de la mañana del día 28 del corriente, para dar cumplimiento a los artículos 18 y 23 de los Estatutos.

Se convoca también a continuación para el mismo día a Junta general extraordinaria, con arreglo al artículo 16 de los Estatutos y al artículo 168 del Código de Comercio, para proponer los acuerdos siguientes:

Aumento del capital social a cinco millones de pesetas, para nuevas adquisiciones y aportación de maquinaria, material, instalaciones y obras, en la forma y con los trámites que se propongan.

Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la Junta general será necesario poseer 20 acciones, justificando su tenencia en la Secretaría de esta Sociedad.

Madrid, dieciocho de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente del Consejo de Administración,

Manuel Busquets
(A.—420)

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO DE LA REPUBLICA

El día 6 del próximo marzo, a las doce de su mañana, tendrá lugar en la Administración local del Patrimonio de la República de El Pardo la subasta de los productos agrícolas de la finca denominada «La Quinta», sita en aquel monte, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la referida Administración, todos los días hábiles hasta el en que se celebre dicho acto.

Madrid, 17 de febrero de 1934.

El Secretario,
J. I. de Aldama

(A.—417)